ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0018-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
2. Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Guillermina Velasco González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Asunto Migratorios.

II.- SINOPSIS

Destituir a los servidores públicos del INM por emplear violencia física, verbal o psicológica, además de hostigamiento e intimidación mediante aparatos de grabación, atentando contra la dignidad de los migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, así como con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LA LEY DE MIGRACIÓN	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.** **ARTÍCULO ÚNICO. -** Se REFORMAN el segundo párrafo del artículo 23, la fracción I del artículo 24 y el articulo 25; y ve ADICIONA una fracción VII al artículo 140, recorriendo la subsecuente, todos de la Ley de Migración para quedar de la siguiente manera:
Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.	**Artículo 23.** …
La certificación es requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción.	La certificación es requisito indispensable de ingreso, permanencia y promoción, **misma que se realiza cada año, y en caso de no acreditare, se procederá a dar de baja inmediata al servidor público.**
...	…

…	…
Artículo 24. …	**Artículo 24.** El Centro de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:
I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones*;*	**I.** Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **La certificación se realizará cada año;**
II. al **VII.** …	**II** al **VII**...
Artículo 25. Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia *deberán* cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.	**Artículo 25.** Los servidores públicos del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia *deben* cursar y aprobar, los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo, **como requisito indispensable, los de** normatividad en materia migratoria y derechos humanos**,** impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.
Artículo 140. …	**Artículo 140.** Los servidores públicos del Instituto serán sancionados por las siguientes conductas:
I. al **V.** …	**I** al **V**...
VI. Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente*, y*	**VI.** Por violación a los derechos humanos de los migrantes, acreditada ante la autoridad competente**:**

No tiene correlativo ***VII.*** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV *y* VI del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.	**VII. Por emplear la violencia física, verbal o psicológica, además de hostigamientos e intimidaciones mediante la utilización de aparatos de grabación de audio y video, así como otros agrarios a la dignidad de los migrantes, y** **VII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.** Se considerará infracción grave y se sancionara con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI **y VII** del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.
	TRANSITORIO. **ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IAAV